

	<p style="text-align: center;">AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0200 DE 2020 (03 de diciembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-006-15"</i></p> <p style="text-align: center;"><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia – CORPOAMAZONIA – en uso de sus atribuciones constitucionales, legales y en especial las conferidas en La Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Ley 1437 de 2011, y el Acuerdo 02 de 2005 de Corpoamazonia y,

ANTECEDENTES

Que el día 13 de enero de 2015, se recibió en la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá, acta única de control al tráfico de flora y fauna silvestre No.0073296 de fecha 29 de octubre de 2014, suscrita por la policía nacional grupo de protección ambiental y ecológica del municipio de Florencia, Caquetá donde consta el decomiso preventivo de CERO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CÚBICOS (0.68M3) de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) hallados en poder del señor JESUS ANTONIO OROZCO titular de la cédula de ciudadanía N°.4.668.069, hechos sucedidos en la vía pública en el barrio el cunduy municipio de Florencia-Caquetá, aduciendo la causal de movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional.

Que mediante Auto de Apertura DTC No. OJ 006 del 16 de enero de 2015, se dio inicio a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formularon cargos en contra JESUS ANTONIO OROZCO titular de la cédula de ciudadanía N°.4.668.069 por movilizar ilegalmente un producto forestal (madera). Que en el artículo tercero decidió DECOMISAR PREVENTIVAMENTE VEINTIOCHO (28) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*).

Que el día 29 de julio de 2018 se notificó por aviso al señor JESUS ANTONIO OROZCO titular de la cédula de ciudadanía N°.4.668.069, el Auto de Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que mediante Auto de Trámite No. 108 del 21 de agosto de 2018 se cerró la etapa probatoria por no haber contestado cargos ni existir pruebas adicionales y el 22 de agosto del mismo año se notificó por aviso a los investigados dicho Auto.

Que por medio de la Resolución DTC No. 1551 del 15 de noviembre de 2018 se declaró contraventor al señor JESUS ANTONIO OROZCO titular de la cédula de ciudadanía N°.4.668.069 y se impuso como medida sancionatoria el **decomiso definitivo** del producto forestal.

Que la Resolución DTC No. 1551 del 15 de noviembre de 2018, se notificó por aviso el día 30 de enero de 2019 y, por lo tanto, se encuentra en firme. (Constancia de Ejecutoria, 01 de diciembre de 2020).

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0200 DE 2020 (03 de diciembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-006-15"</i></p> <p><i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i></p>	
---	---	---

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que, en virtud de lo anterior, y de acuerdo a lo dispuesto por CORPOAMAZONÍA, este despacho dispuso la Apertura del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental **PS-06-18-001-006-15**, conforme a lo establecido en el Art 18 de la Ley 1333 de 2009 que indica:

"(...) El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos (...)"

Que, surtido el trámite procesal, existieron elementos probatorios de valor que permitieron establecer la responsabilidad del investigado, por tanto, se procedió a imponer como medida sancionatoria el **decomiso definitivo** de VEINTIOCHO (28) tacos de la especie Guadua (*Guadua angustifolia*) y con este, finalizar el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

Que el 01 de diciembre de 2020, CORPOAMAZONIA, dejó en firme la Resolución DTC No.1551 del 15 de noviembre de 2018 al emitir constancia de ejecutoria.

Dado lo anterior, es procedente el archivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-006-15.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Con el fin de esclarecer los hechos se relacionan a continuación los siguientes documentos:

Documentales:

1. Acta única de control al tráfico ilegal de flora y fauna silvestre N° 0073296 de fecha 29 de octubre de 2014.
2. Acta de decomiso preventivo ADE-DTC-001-125-2014 de fecha 29 de octubre de 2014 suscrita por la contratista ARIADNA GETNEY CORREA GASCA.
3. Informe Técnico PS-06-18-001-CVR-006-15 suscrito por el contratista MARIO ALONSO BEJARANO
4. Acta de avalúo y estado actual de productos de flora y/o fauna silvestre con radicado AAP-DTC-126-2014 De fecha 29 de octubre de 2014.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0200 DE 2020 (03 de diciembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-006-15"</i>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia</i>		

5. Concepto técnico N°758-2014 de fecha 25 de noviembre de 2014, emitido por la contratista ARIADNA GETNEY CORREA GASCA.

III. CONSIDERACIONES DE CORPOAMAZONIA

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Con todo y lo analizado en éste acto administrativo, se tiene que a través de la Resolución DTC 1551 del 15 de noviembre de 2018, CORPOAMAZONIA, puso fin al Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado JESUS ANTONIO OROZCO titular de la cédula de ciudadanía N°.4.668.069. Por lo tanto, se da por terminado el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-006-15 ordenando su archivo definitivo

Que en mérito de lo expuesto;

RESUELVE

PRIMERO: Declarar la terminación y archivo definitivo del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-006-15, adelantado contra JESUS ANTONIO OROZCO titular de la cédula de ciudadanía N°.4.668.069, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: Reportar al RUIA la declaración como infractor al señor JESUS ANTONIO OROZCO titular de la cédula de ciudadanía N°.4.668.069.

SEGUNDO: Notificar el Auto de Archivo No. 0200 del 3 de diciembre de 2020, conforme a las disposiciones del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno, de acuerdo al artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	

	<p>AUTO DE ARCHIVO DTC N° 0200 DE 2020 (03 de diciembre) <i>"Por medio del cual se declara el archivo definitivo del Proceso Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-006-15"</i></p>	
<i>Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía</i>		

CUARTO: Comunicar el presente auto a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria y a la Fiscalía General de la Nación.

QUINTO: Una vez notificado, Archívese el Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental PS-06-18-001-006-15.

Dado en Florencia (Caquetá) al tercer (3) día del mes de diciembre de dos mil veinte (2020).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MARIO ANGEL BARON CASTRO
Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	
Elaboró:	Laura Camila Vargas Gaitán	Abogada Contratista DTC	